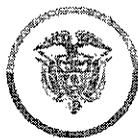


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: PETICIÓN DE DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Solicitante: OSWALD ENRIQUE CORZO DURAN

Demandado: Menor MARÍA ANGÉLICA CORZO MEJÍA representada por su madre
MARILENIS MEJÍA CARRILLO

Rad. No. 20001.31.10.001.2014-00217

Valledupar, Veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).-

Se inadmite la petición de disminución de la cuota de alimentos presentada por el señor OSWALD ENRIQUE CORZO DURAN, en contra de su hija MARÍA ANGÉLICA CORZO MEJÍA, teniendo en cuenta que, a la solicitud no se allegó la constancia de NO conciliación para agotar el requisito de procedibilidad, de acuerdo a lo reglado en el artículo 40 de la ley 640 de 2001, siendo obligatorio en este tipo de asuntos.

Así las cosas, OTÓRGUESE el término de cinco (5) días para subsanar los yerros de solicitud, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario